

15007

*ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 20.008, promovido por don Arturo Caneia Bresco contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20 008, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por don Arturo Caneia Bresco contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad, así como la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Segunda de la Audiencia Nacional de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso contencioso-administrativo que es base la misma, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15008

*ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 5/76, promovido por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por «Eléctrica Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Eléctrica Maspalomas, S. A.", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia de Las Palmas de Gran Canaria de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, dictada en el recurso número 5/76 de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto, y desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas, debemos estimar en parte, como estimamos, dicho recurso, anulando en consecuencia los acuerdos de la Delegación de Industria de fechas veintiocho de noviembre de 1974, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco y el desestimatorio tácito del recurso de alzada formulado por la citada Empresa eléctrica contra las anteriores, debemos declarar como declaramos, que las tarifas eléctricas practicadas primero por don Alejandro del Castillo y después por la Empresa recurrente han sido aprobadas desde su inicio oficialmente con carácter definitivo, no debiendo ser decretada la provisionalidad de dichas tarifas por no ser conforme a derecho tal calificación, sin que haya lugar a pronunciamiento alguno sobre el resto de las pretensiones de la demandante por ser cuestiones nuevas que indebidamente se suplican; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15009

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), la instalación de la central termoeléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», domiciliada en Palma de Mallorca, calle Juan Margall, 16, en solicitud de autorización administrativa y la declaración en concreto de la utilidad pública para la instalación de la central térmica «Ibiza III», sita en la isla de Ibiza

Los grupos deberán quedar integrados en el sistema de generación eléctrica Ibiza - Formentera.

Vistos los informes favorables de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares y de la Subdirección General de Planificación Energética,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), la instalación de la central térmica «Ibiza III», situada en el término municipal de Ibiza, con dos grupos electrodiésel de 18.000 KW. de potencia unitaria, según el proyecto suscrito en Palma de Mallorca el 27 de febrero de 1978 por los Ingenieros Industriales don Rómulo Darder Hevia y don Luis Massanet Arbona, con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas, y declarando en concreto su utilidad pública.

Las principales características de los elementos que constituyen los grupos son las siguientes:

Motor Diesel:

- Tipo: Inyección directa.
  - Ciclo: Diesel dos tiempos.
  - Número de cilindro: 10 en línea.
  - Velocidad nominal 137 r. p. m.
  - Potencia: 21.300 C. V.
  - Consumo específico: 153 gr/CVh.
- Alternador:
- Trifásico.
  - Potencia aparente 20.000 KVA.
  - Velocidad nominal: 137 r. p. m.
  - Tensión nominal: 11 KV.

No están incluidos en esta autorización los transformadores de grupo, la subestación y el tanque de almacenamiento del combustible, que habrá de ser objeto de autorización independiente, previa presentación del proyecto por la Empresa y la oportuna tramitación.

El plazo de terminación de las obras se fija en dos años, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización administrativa se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, con la salvedad de que en el proyecto y en la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales, en una proporción mínima del 75 por 100 sobre el importe total de la instalación.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse el máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Las condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación ambiental deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el que se desarrolla la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, así como la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 27 del anexo IV del citado Decreto 833/1975, en lo que se refiere a partículas sólidas, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y opacidad.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta Central, y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, incluidos, por supuesto, los hidrocarburos inquemados a que se hace referencia en el apartado 7.º de dicho anexo I.

Tercero.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional a efectos de me-